

RADICACIÓN: 2022-00093.
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE. LA CASA DEL MÉDICO S.A.S
 DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA CASA DEL MÉDICO S.A.S, identificada con NIT 800019856 -3, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra AM MEDICAL S.A.S, identificada con NIT 900106694 -2, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (\$95.534.000.00), por concepto de las siguientes facturas:

| FACTURA | VALOR | FACTURA | VALOR |
|------------|------------------|------------|---------------|
| FVCB-20132 | \$ 41.271.750.00 | FVCB-20185 | \$ 7.800.000, |
| FVCB-20409 | \$ 5.190.500,00 | FVCB-20484 | \$ 41.271.750 |

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., suministró material médico quirúrgico e insumos médicos a AM MEDICAL S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 24 de 2019 y el 25 de mayo de 2019. Se expidieron las facturas traídas a cobro, que el demandado aceptó, pero hasta la fecha no ha pagado.

Por auto de fecha mayo veinticinco (25) de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivo 06 del expediente digital), quien fue notificada personalmente al correo aportado por la parte demandante, el cual se evidencia en el en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente al momento de la notificación) al correo electrónico: recepcion@ammedicalsas.com. Al efecto el demandante utilizo sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La sociedad demandada, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, acta de conciliación. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 facturas de venta. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos

que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Se condenará en costas al demandado AM MEDICAL S.A.S, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de AM MEDICAL S.A.S, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$6.687.380.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ba6ea6f71e5325a6b54e69afa540fbe94f730c21a81e5002b463933bdf108**

Documento generado en 22/06/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>